



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224979581

Fecha: 2026-07-21 06:17

Página 1 de 7

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

Bogotá D.C.

Señora

GEYDI JULIETH SOLIS ROMERO

juliethsolis.2020@gmail.com

Referencia: Respuesta a los radicados 20266303693202 y 20266303705762 del 23 de junio de 2026 respectivamente.

Respetada Señora: Geidy Julieth

En atención a la comunicación identificada con los radicados internos de la referencia, en los cuales solicita:

"Buenos días, solicito información de que me están cobrando, si yo nunca he tenido moto. Cedula 1005977027."

Al respecto procede la Oficina a informar al peticionario que, le serán expuestos los motivos por los cuales se dio inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, el estado procesal en que se encuentra, las medidas cautelares decretadas con ocasión de este, en los siguientes términos:

❖ **De las razones para promover la actuación administrativa:**

Dando respuesta a su petición: Por principio de inmediatez, cuando se produce un accidente de tránsito por vehículo automotor carente de SOAT, el Estado a través del entonces FOSYGA hoy ADRES en cumplimiento de la obligación constitucional de garantizar la vida y salud de sus ciudadanos, asume los gastos por los servicios médicos prestados a la víctima de accidente de tránsito, hasta los montos establecidos en el Decreto 056 compilado en el Decreto 780 de 2016, y procede al cobro de los mismos en contra del propietario del vehículo que incumplió su obligación de adquirir el seguro obligatorio SOAT.

Por lo anterior, la actuación administrativa de la ADRES surge únicamente con ocasión de los daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, como consecuencia del incumplimiento de la obligación de contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, y al dirigir el cobro contra quien para la fecha de dicho evento figuraba ante el Estado como propietario del vehículo o conductor del mismo, que causó las lesiones, se hace referencia a la omisión de un deber legal atribuida a quien



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224979581

Fecha: 2026-07-21 06:17

Página 2 de 7

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

permita la circulación de un vehículo que estando a su nombre, no cuente con una póliza de seguro obligatorio - SOAT, legal y vigente al momento de un accidente de tránsito.

En consecuencia, de conformidad con las normas que regulan el proceso de cobro que nos ocupa, se tiene que quien figure ante el Estado como propietario de un vehículo o en su defecto como conductor del mismo, es la persona responsable de cumplir con las obligaciones que se deriven de tal derecho, por consiguiente, el propietario inscrito de un automotor carente de SOAT que resulte implicado en un accidente de tránsito, le corresponde asumir la responsabilidad frente a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, que reciban los afectados en calidad de beneficiarios o víctima de tales siniestros, los cuales en su debido tiempo fueron asumidos económicamente por la ADRES, siendo procedente el proceso de repetición contra la señora **GEYDI JULIETH SOLIS ROMERO** pues para la fecha de la ocurrencia del siniestro, era la conductora del vehículo de placa ZWP41A, constatándose la ocurrencia del accidente de tránsito, en el cual se vio involucrado el vehículo de propiedad de la peticionaria, tal como se puede evidenciar en el formulario FURIPS extractado a continuación

Datos del conductor del vehículo			
Primer Nombre	GEYDI	Segundo Nombre	JULIETH
Primer Apellido	SOLIS	Segundo Apellido	ROMERO
Tipo Identificación	CC	Número Identificación	1005977027
Dirección	CASA 400 BARRANCAS	Teléfono	3176502826
Departamento	VALLE	Municipio	PALMIRA

Constando la ocurrencia del siniestro vial en el mismo informe así:

Datos del Evento:			
Naturaleza del evento:	01 - Accidente de tránsito	Descripción Del Otro Evento	
Descripción Del Evento			
Dirección Evento	KILOMETRO 14 VIA CALI PALMIRA	Fecha Evento	28/12/2021 6:45:00 a. m.
Departamento	VALLE	Municipio	PALMIRA
Zona Ocurrencia del Evento	Rural		

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224979581

Fecha: 2026-07-21 06:17

Página 3 de 7

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

Datos del Vehículo Involucrado:

Estado Aseguramiento	No asegurado	Marca	YAAMAHA	Placa	ZWP41A
Código Aseguradora		Número Póliza		Tipo de Vehículo	Particular
Fecha Inicio Vigencia		Fecha Fin Vigencia		Intervención Autoridad	No
Número Radicado SIRAS		Cobro por agotamiento tope Aseguradora	No		

Adicional a lo anterior, el vehículo de placa ZWP41A, para la fecha de los hechos, esto es, el día 28 de diciembre de 2021, no contaba con el Seguro Obligatorio de Tránsito-SOAT, como se demuestra a continuación según informe Fasecolda:



ADRES

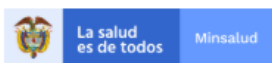
Edwin Enrique Rodriguez Niño - Contratista Inicio MUI ECAT JRD Servicios BDU ERP lunes, 20 de julio de 2026

Administrador de Reportes

Seleccione un Reporte: REPORTE POLIZAS Ver reporte

Numero Identificacion	☐ NULL	Placa	ZWP41A	☐ NULL	Ver informe
-----------------------	-------------------------------	-------	---------------	-------------------------------	-------------

1 de 1 Buscar | Siguiente



Numero Poliza	Fecha Inicio	Fecha Vencimiento	Fecha Expedicion	Codigo aseguradora	Tipo Identificacion	Numero Identificacion	Nombres Apellido
130920571821	12/10/2007	11/10/2008	12/10/2007	AT1309	CC	1116238456	CORRALES RODRIGUEZ EDINSON
21877130	01/02/2010	01/02/2011	01/02/2010	AT1329	CC	92100755639	CORRALES RODRIGUEZ ERIKA ALEXANDRA
11083168	02/03/2011	02/03/2012	02/03/2011	AT1317	CC	66713351	LILIANA RODRIGUEZ ECHAVARRIA
11352578	03/03/2011	02/03/2012	19/09/2011	AT1317	CC	66713351	LILIANA RODRIGUEZ ECHAVARRIA
11679882	06/03/2012	05/03/2013	05/03/2012	AT1317	CC	66713351	LILIANA RODRIGUEZ ECHAVARRIA
12562722	05/10/2013	05/09/2014	05/09/2013	AT1317	CC	66713351	LILIANA RODRIGUEZ ECHAVARRIA

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224979581

Fecha: 2026-07-21 06:17

Página 4 de 7

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

Por lo anterior, queda demostrada la existencia del evento, y el deber legal en cabeza de la ADRES de recuperar las sumas pagadas con ocasión del accidente de tránsito sin SOAT y la responsabilidad que sobre usted recae en su calidad de propietaria del vehículo.

❖ De la actuación procesal:

El Director de Otras Prestaciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES, en el marco de la competencia conferida en el artículo 6° de la Resolución No. 1012 del 20 de mayo de 2022, mediante la Resolución No. **90410 del 06 de agosto de 2024**, ordenó el cobro en contra de la señora **GEYDI JULIETH SOLIS ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.005.977.027**, por valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$274.183,09)**; valor indexado al mes de **JULIO de 2024**, más los intereses que se causen a partir de su firmeza y hasta la fecha de pago, todo en relación con el accidente ocurrido el día 28 de diciembre de 2021 en el que se vio involucrado el vehículo de placas ZWP41A conducido por la peticionaria.

El acto administrativo fue legalmente notificado por publicación del aviso, el día 19 de diciembre del 2024 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esto ante la imposibilidad de realizar notificación personal.

Fenecido el término de traslado de que trata el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el deudor no ejerció su derecho de contradicción con la impugnación del acto, por lo cual, la Resolución **90410 del 06 de agosto de 2024**, cobró ejecutoria el día 8 de enero del 2025, conforme con lo preceptuado en el numeral tercero (3°) del artículo 87, ib.

Ahora bien, en firme y ejecutoriada la Resolución 90410 del 06 de agosto de 2024, la Oficina Asesora Jurídica en uso de sus facultades legales previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos del 98 al 101 de la Ley 1437 del 2011, el Libro V capítulo II título VIII del Estatuto Tributario Nacional, numeral 4° del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016 y el artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022 y demás normas concordantes, mediante Resolución 84918 del 30 de abril del 2026, esta Oficina libró mandamiento de pago contra la señora **GEYDI JULIETH SOLIS ROMERO** ya identificada por valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$274.183,09)** más los intereses que se causen a partir de su firmeza y hasta la fecha de pago.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224979581

Fecha: 2026-07-21 06:17

Página 5 de 7

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

❖ **De las medidas cautelares:**

La Oficina Asesora Jurídica, en aplicación de los artículos 825-1, 837, 837-1, 838, 839, 839-1 y 839-2 del Estatuto Tributario Nacional, a través del mandamiento de pago referido, decretó el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, CDTs y demás productos financieros de los que sea titular el obligado en las entidades financieras con funcionamiento a nivel Nacional, limitándose la medida en la suma equivalente a **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$547.260)**, más los intereses que se causen a partir de su firmeza y hasta la fecha de pago.

Así mismo es pertinente señalar que a la fecha, no se han constituido los títulos de depósito judicial a favor de esta obligación.

Es de tenerse en cuenta, que el fundamento de las medidas cautelares recae en la obtención efectiva del pago total de la obligación, como se ha señalado, el cual se pretende no resulte ilusorio, en este sentido, la Honorable Corte Constitucional¹ se ha pronunciado a cerca del concepto de estas, previendo:

"Para la Corte, las medidas cautelares, son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido". (Subrayado fuera del texto original).

La Resolución **84918 del 30 de abril del 2026** por medio de la cual se libra mandamiento de pago, se encuentra en proceso de notificación; motivo por el cual precisamente la peticionario recibió la citación de notificación personal No 20261224327831 de fecha 12 de junio de 2026, ahora bien, si es de su interés, puede

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-379 del 27 de abril de 2004. Magistrado Ponente: Dr. ALFEDRO BELTRÁN SIERRA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224979581

Fecha: 2026-07-21 06:17

Página 6 de 7

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

recibir vía correo electrónico este Acto Administrativo autorizando la notificación mediante el formato que le será remitido junto con esta respuesta.

Con el ánimo de dar respuesta integral y más completa a su petición; se procedió a indexar y actualizar la obligación contenida en la Resolución 90410 de fecha 06 de agosto de 2024, además de la reclamación No 12620493 que se encuentra en proceso de cobro y se proyectó el valor de la deuda con dos (2) posibles fechas de pago, así:

- **Hasta el 31 de julio de 2026 \$ 421.241**
- **Hasta el 07 de agosto de 2026 \$ 421.881**

Hasta tanto no sea cancelada la obligación en su totalidad, no se expedirá resolución que decrete la terminación del proceso de cobro coactivo iniciado en su contra por pago total de la obligación **como tampoco se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.**

Es oportuno señalar, que para realizar el pago total de la obligación o los correspondientes abonos sin perjuicio de los intereses que puedan generarse, esta Entidad habilitó las siguientes cuentas:

- **Cuenta Corriente No. 30903860- 2 del BBVA** a nombre de ADRES – “Procesos de Repetición A.T. y Restituciones sobre Reclamaciones”, NIT. 901037916-1, debiendo utilizar como referencia, el concepto de pago **“Recaudo Directo” y el código de verificación de cuatro dígitos 0002**, el número de documento de identidad del propietario del vehículo involucrado en el accidente de tránsito.

Igualmente podrá realizar sus pagos del convenio 5531-ADRES Procesos de Repetición asociado a la Cuenta Corriente 309-03860-2, en cualquier **OFICINA DE BBVA** del país a continuación te explicamos como:

Paso1. Ubica la oficina más cercana a ti.

Paso2. Indícale al cajero que realizarás un recaudo de BBVA al código 5531 denominado ADRES con excepción por banca de gobiernos denominado ADRES PROCESOS DE REPETICIÓN.

Paso3. Entrega la información requerida por el cajero de la sucursal o del punto de correspondencia.

Paso4. Él te entregará un comprobante de dicha transacción una vez procese el recaudo en el sistema.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224979581

Fecha: 2026-07-21 06:17

Página 7 de 7

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

- **Cuenta de Ahorros No. 4-0070-3-02148-2 del Banco Agrario de Colombia** a nombre de ADRES – “Recursos Cobro Coactivo RM”, NIT. 9010379161, debiendo utilizar los siguientes datos:

El código de convenio: 14370 y como referencias:

Referencia 1: Número de Identificación del deudor. (4-11 caracteres)

Referencia 2: Número de teléfono. (7-10 caracteres)

Referencia 3: Nombre y apellido del deudor. (4-47 caracteres)

De este modo se da respuesta de fondo a su petición y se reitera que la no cancelación de la obligación pendiente conlleva a continuar con el cobro por los medios jurídicos que otorga la ley, con los intereses moratorios y gastos que cause su cobranza.

Cualquier, duda, inquietud o información adicional que requiera podrá ser elevada al correo electrónico dispuesto por la entidad correspondencia1@adres.gov.co.

Cordialmente,



Firmado Digitalmente por
Mónica Torres Sánchez
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica

MONICA TORRES SANCHEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES

Anexo: Formato autorización notificación electrónica en un (01) folio.

Elaboró: Edwin Rodríguez Niño. *ER*

Expediente GEYDI JULIETH SOLIS ROMERO C.C. 1.005.977.027